SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
ABRIL 22 DE 2021.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO, SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ABRIL 22 DEL AÑO 2021.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS, DEL DÍA (22) VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, ASISTIDA POR EL C. DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES Y LA C. DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, DIO INICIO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, REGISTRANDO PRESENTE LOS SIGUIENTES: DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIP. MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ

HERRERA, DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, DIP. PEDRO AMADOR CASTRO, DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES, DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS Y EL DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE PLENO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, HACEMOS USO DE ESTA MESA DIRECTIVA LA SUSTENTA, ASÍ COMO DESIGNO A LA DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA Y AL DIPUTADO LUIS MORENO MORALES COMO SECRETARIOS DE LA MISMA.

PRESIDENTE: HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA SESIÓN SE LLEVA A CABO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y EN BASE AL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE MARZO DE 2020, POR LO QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD SARS-COV2 (COVID-19).

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, PASE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME A ESTA PRESIDENCIA SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN ESTA LEGISLATURA LOCAL.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS.

DIPUTADO JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS.

DIPUTADA MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.

DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA.

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.

DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA.

DIPUTADA CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES.

DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA.

DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, DE LA VOZ, PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JAVIER ESCALERA LOZANO.

DIPUTADO JAVIER ESCALERA LOZANO: PRESENTE.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA PRESIDENTA, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Y EL DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA.

Quórum	23
Diputado	**Asistencia**
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	Si
JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS	Si
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	Si
MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS	Si
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	Si
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	Si
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	Si
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	SI
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	Si
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	JUSTIFICADA
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	Si
CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA	Si
PEDRO AMADOR CASTRO	Si
LUIS GREGORIO MORENO MORALES	Si
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	Si
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	Si
OTNIEL GARCIA NAVARRO	Si
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	Si
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	Si
ALEJANDRO JURADO FLORES	Si
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	Si
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	Si
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	Si
JAVIER ESCALERA LOZANO	SI
ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL	JUSTIFICADA

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: LE INFORMO, DIPUTADA PRESIDENTA, QUE HAY QUÓRUM, TENEMOS 23 DIPUTADOS PRESENTES. ES CUÁNTO, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADA.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE DA INICIO CON LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA Y EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2021.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN A FAVOR.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE AL DIPUTADO LUIS MORENO MORALES, PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido del voto
LUIS IVAN GURROLA VEGA	A Favor
JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	
MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A Favor
CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
LUIS GREGORIO MORENO MORALES	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
JAVIER ESCALERA LOZANO	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	

DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: 18 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2021.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN A FAVOR.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido del voto
LUIS IVAN GURROLA VEGA	A Favor
JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	
MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS	A Favor

JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A Favor
CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
LUIS GREGORIO MORENO MORALES	A Favor
SANDRA LUZ REYES ROSALES	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
JAVIER ESCALERA LOZANO	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VAZQUEZ LUNA: LE INFORMO, DIPUTADA PRESIDENTA, QUE TENEMOS 18 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADA.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2021.

PRESIDENTE: SOLICITO AL DIPUTADO LUIS MORENO MORALES, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: CON SU PERMISO, PRESIDENTA. LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA

DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO, 22 DE ABRIL DEL 2021.

DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: OFICIO No. 993.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN VOTO A FAVOR DE LOS DECRETOS Nos. 523 y 524, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PRESIDENTE: A SU EXPEDIENTE.

DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CANATLÁN, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN VOTO A FAVOR DE LOS DECRETOS Nos. 523 y 524, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PRESIDENTE: A SU EXPEDIENTE.

DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: ES TODO, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADO.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN", QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 175 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos, **DIPUTADOS LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA,, MARTHA ALICIA ARAGON BARRIOS , CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ, JOSE CRUZ SOTO RIVAS** integrantes de la Coalición Cuarta Transformación, de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo acelerado de las tecnologías ha permitido la reproducción, resguardo y transmisión de datos en medios digitales, lo que también ha facilitado su sustracción a través de programas

informáticos, circunstancia que ha sido aprovechada para obtener datos personales y utilizarlos en suplantación de las personas con fines delictivos.

La importancia del internet es que es un **habilitador de otros derechos fundamentales** como el derecho a la información, derecho a la privacidad y derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs), a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

A partir de la reforma en Telecomunicaciones promulgada en 2013, la Constituciones Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este derecho para todas las y los mexicanos.

Así mismo, a partir de esta reforma, se establecieron bases para garantizar una mayor competitividad en la oferta de los servicios de telecomunicaciones, al implementar este cambio en la Ley, México se convirtió en el octavo país a nivel mundial en garantizar este derecho a su ciudadanía.

Por otra parte, uno de los problemas que afecta a nuestro país es la suplantación de identidad que está considerada como uno de los ilícitos de más rápida expansión en los últimos años y el esfuerzo por detener esta conducta ha sido disperso y escaso.

De acuerdo a la CONDUSEF en sus últimas cifras se realizaron alrededor de 1,634 millones de pagos con tarjeta en comercios tradicionales y en comercios electrónicos. En donde los pagos en comercios electrónicos representaron el 15.2 por ciento del total de pagos.

De acuerdo con las últimas cifras por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de servicios financieros, las quejas por fraudes cibernéticos ascendieron a más de 6 millones, crecieron un 38 por ciento respecto al año pasado.

En ese sentido, al tercer trimestre de 2020, las quejas por fraude cibernético crecieron un 1 por cientos respecto al 2019 y representaron cada año una proporción al pasar del 32% en 2016 al 69% en el 2020. En donde el monto reclamado de los fraudes cibernéticos ascendió a $ 8,857 millones de pesos y solamente se bonifico por parte de las instituciones financieras solo el 45% y 85 de cada 100 fraudes cibernéticos se resolvieron a favor del usuario.

Actualmente vivimos en la constante zozobra del delito, nadie tiene seguros sus bienes fundamentales, y la única seguridad parece radicar en el combate efectivo de la criminalidad aplicando el derecho penal, en la medida en que el orden jurídico penal se aplique correctamente se estará en la vía adecuada para alcanzarlo.

La delincuencia afecta la vida, la integridad y el patrimonio de sus víctimas y cuando se extiende genera un grave fenómeno de inseguridad social que altera la paz y se constituye en un obstáculo al desarrollo económico, social y político del país. Desafortunadamente, la actividad delictiva que nos acosa presenta un inusitado incremento en la frecuente y recurrente violencia, que ha constituido en un agravio frontal a los más altos valores de la sociedad mexicana. Es menester combatir la delincuencia y evitar la impunidad sin pretextos ni dilaciones.

La proliferación de las conductas delictivas tiene su origen en la severa ausencia e insuficiencia de valores, ineficacia y corrupción por parte de las autoridades, además de una falta de aprecio al valor del trabajo. De acuerdo con la definición de suplantación más aceptada, este ilícito ocurre cuando alguien ocupa con engaños el lugar de alguien, defraudándole el derecho o bien

que disfrutaba. Adquiere, transfiere, posee o utiliza información de una persona física o jurídica de forma no autorizada con la intención de cometer daño patrimonial.

El fraude con tecnologías de la información permite observar la creciente preocupación que genera la denominada “suplantación de la identidad” como una modalidad mediante la cual alguien suplanta a alguna otra persona en la titularidad de un derecho o una pretensión para obtener un bien o una prestación.

En ese sentido, Aunque esta modalidad de defraudación no es novedosa, la difusión de la titularidad de derechos de crédito a través de tarjetas y la extensión del comercio electrónico han planteado, incluso a nivel legislativo, la adopción de tipos legales de incriminación autónoma de esta conducta, así como de otras que pueden ser interpretadas como medios ejecutivos para la suplantación, en particular la pesca a través de la red para obtener información confidencial de titulares de derechos que puede ser utilizada con propósitos de defraudación.

Con esta reforma propiciaremos una mayor educación en cuanto al manejo de datos personales, debe existir una mejor cooperación transfronteriza en el manejo de la información de los usuarios en materia informática y de documentos personales así como una revisión de los estándares de seguridad informática para el tratamiento de datos personales.

Finalmente, como integrante de la Coalición Cuarta Transformación, considera de gran relevancia realizar las modificaciones a nuestro marco normativo para estipular los fraudes electrónicos y clonación de tarjetas de crédito en nuestro marco normativo, ya que con esta reforma ofreceremos a las y los Duranguenses el derecho de la víctima a acceder a la justicia en este delito.

Es por lo anteriormente expuesto que a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82
DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se reforma la fracción tercera del artículo 175 BIS del Código Penal del Estado Libre Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 175 BIS…….
……
I a la II……..

III.- A quien asuma, **o por cualquier medio** se apropie, utilice o **suplante de manera ilícita cualquier instrumento o dispositivo de material de identificación del usuario que puede**

ser una tarjeta plástica con una banda magnética, micro chip y en un numero en relieve a través de internet, **o** cualquier sistema informático o medio de comunicación, **con o sin consentimiento de ella con el propósito de generar un daño patrimonial u obtener un lucro indebido para sí o para otro.**

Se sancionara con prisión de seis a doce años de prisión y multa dos mil a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 21 de Abril de 2021.

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ
DIP. CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA
DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
DIP.ALEJANDRO JURADO FLORES
DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO
DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
DIP. MARTHA ALICIA ARAGON BARRIOS
DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ
DIP. JOSE CRUZ SOTO RIVAS

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO, PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO: GRACIAS, PRESIDENTA. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS

DIPUTADOS. EN MÉXICO, EL ACCESO A INTERNET ES UNO DE LOS DERECHOS DIGITALES QUE POSEE TODA PERSONA PARA UTILIZAR LOS CIBERESPACIOS, CON EL FIN DE EJERCER Y DISFRUTAR EN SU DERECHO A GARANTIZAR DICHO ACCESO. EN ESE SENTIDO, EL DESARROLLO ACELERADO DE LAS TECNOLOGÍAS HA PERMITIDO LA REPRODUCCIÓN, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS EN MEDIOS DIGITALES, LO QUE TAMBIÉN HA FACILITADO SU SUSTRACCION A TRAVÉS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, CIRCUNSTANCIA QUE HA SIDO APROVECHADA PARA OBTENER DATOS PERSONALES Y UTILIZARLOS EN SUPLANTACIÓN DE LAS PERSONAS, CON FINES DELICTIVOS. POR OTRA PARTE, UNO DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTA A NUESTRO PAÍS ES LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, QUE ESTÁ CONSIDERADA COMO UNO DE LOS ILÍCITOS DE MÁS RÁPIDA EXPANSIÓN EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y EL ESFUERZO POR DETENER ESTA CONDUCTA HA SIDO DISPERSO Y ESCASO. DE ACUERDO A LOS ÚLTIMOS REGISTROS EMITIDOS POR LA CONDUSEF, QUE REALIZARON EN ALREDEDOR DE 1,634 MILLONES DE PAGOS CON TARJETA, TANTO EN COMERCIOS TRADICIONALES COMO EN COMERCIOS ELECTRÓNICOS, EN DONDE LOS PAGOS EN COMERCIOS ELECTRÓNICOS REPRESENTARON EL 15.2% DEL TOTAL DE LOS PAGOS. ASIMISMO, EL TERCER TRIMESTRE DEL 2020, LAS QUEJAS POR FRAUDE CIBERNÉTICO SE INCREMENTARON CONSIDERABLEMENTE, RESPECTO AL 2019; REPRESENTARON, CADA AÑO, UNA PROPORCIÓN AL PASAR DEL 32% EN 2016 AL 69% EN EL 2020. EN ESE SENTIDO, EL MONTO RECLAMADO DE LOS FRAUDES CIBERNÉTICOS ASCENDIÓ A 8,857 MILLONES DE PESOS Y SOLAMENTE SE BONIFICÓ, POR PARTE DE LAS

INSTITUCIONES FINANCIERAS, EL 45%, AFECTANDO SIGNIFICATIVAMENTE A LOS USUARIOS EN NUESTRO PAÍS. ACTUALMENTE EN DURANGO, VIVIMOS EN CONSTANTE ZOZOBRA DE ESTE TIPO DE FRAUDES CIBERNÉTICOS, DONDE NADIE TIENE SEGUROS SUS BIENES FUNDAMENTALES Y DONDE LA ÚNICA SEGURIDAD PARECE RADICAR EN EL COMBATE EFECTIVO DE LA CRIMINALIDAD APLICADA AL DERECHO PENAL. EN LA MEDIDA EN QUE EL ORDEN JURÍDICO PENAL SE APLIQUE CORRECTAMENTE, SE ESTARÁ EN LA VÍA ADECUADA PARA (ALCANZAR). CONSCIENTES DE ESTE GRAVE DELITO, DESDE ESTE CONGRESO CONSIDERAMOS DE GRAN RELEVANCIA REALIZAR MODIFICACIONES A NUESTRO MARCO NORMATIVO, PARA ESTIPULAR EL FRAUDE ELECTRÓNICO Y LA CLONACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, Y CON ESTO GARANTIZAREMOS QUE ESTE TIPO DE DELITOS NO QUEDEN IMPUNES Y BUSCANDO CON ELLO UN ACCESO A LA JUSTICIA DE FORMA EXPEDITA A ESTE TIPO DE DELITOS. ES CUÁNTO, PRESIDENTA. GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADO.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: PASANDO AL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, HAGO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE PLENO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

QUE LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, SOLICITAN A ESTA PRESIDENCIA RESERVARSE LA PRESENTACIÓN DE SU INICIATIVA, REGISTRADA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, PARA LA PRÓXIMA A DESARROLLARSE.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y LUIS MORENO MORALES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 177 Y 180 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRAVANTES DE VIOLACIÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**, **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y LUIS MORENO MORALES,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia de **agravantes de violación,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la legislación del orden penal se especifícan los preceptos normativos que sancionan las acciones antijurídicas que lesionan los bienes, derechos y propiedades de las personas y de la comunidad de la que estas forma parte, toda vez que cada delito atenta contra la vida en sociedad y contra la integridad de los seres humanos, por lo que la descripción de esas acciones u omisiones punibles deben ser claras, precisas, congruentes y proporcionales, todo ello en atención al principio de seguridad jurídica.

La finalidad de hacer una descripción precisa y ordenada de cada uno de los tipos delictivos que se encuentran contenidos en el código penal, entre otras, es especificar las sanciones para cada caso particular, lo cual dependerá del bien jurídico tutelado y de la importancia que este representa para la sociedad.

En relación con lo anterior, cuando alguna de las sanciones establecidas en la ley penal se ve rebasada por la realidad social que se vive en determinado espacio, es necesario ajustar la norma particular o respectiva para alcanzar la protección y defensa adecuada del bien jurídico protegido.

La dignidad e integridad de las personas, el libre desarrollo y la salud, entre otros, son algunos de los bienes jurídicos que busca proteger el tipo penal establecido para el delito de violación.

Por lo tanto, nuestra legislación local debe ajustarse en cuanto a las penas establecidas para el delito de violación y sus variantes, toda vez que en el presente no se considera de manera adecuada la menor edad de la posible víctima en la relación directa que existe con la pena actualmente establecida y que, a comparación de otros Estados, en Durango nos encontramos rezagados.

Un ejemplo de lo anterior, es lo precisado en la legislación del Estado de Chihuahua, en donde se puede apreciar en el primer párrafo del artículo 171 del Código Penal de dicha entidad, relativo al delito de violación en su tipo genérico, que se establece una pena de hasta veinte años; además que, por otro lado y en cuanto a la pena establecida para los casos de violación contra menores de catorce años de edad o de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, se establece una pena máxima de hasta treinta años de prisión, esto dentro del diverso artículo 172 del citado código.

Artículo 171.A quien por medio dela violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

…

…

…

Artículo 172.Se aplicarán de diez a treinta años de prisión a quien:

I. Realice cópula con persona menor de catorce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de catorce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Igualmente en el Código Penal del Estado de Nuevo León, en el artículo donde se establecen las penas respectivas para el delito de violación, se encuentra como pena máxima treinta años de prisión, para el caso de que la víctima fuere de once años o menos:

Artículo 266. La sanción de la violación será de nueve a quince años de prisión, si la persona ofendida es mayor de trece años; si fuere de trece años o menor, pero mayor de once, la pena será de quince a veintidós años de prisión; y si fuere de once años de edad o menor, la pena será de veinte a treinta años de prisión.

También, el mismo caso se presenta en el Código Penal vigente en el Estado de México, dentro del artículo 274, que contiene las agravantes para el delito en mención:

Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

I a la IV…

V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; y

VI a la VIII…

Las penas que se establece para cada tipo penal y sus variantes, debe estar relacionada directamente con la gravedad de la acción antijurídica y del bien tutelado por la ley, por lo que, al sancionar el delito de violación el bien tutelado es uno de los más relevantes de entre todos los que ostenta un ser humano y todavía mayor tratándose de un menor de edad, como así lo podemos observar en la tesis de jurisprudencia a continuación transcrita.

PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.** De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de

autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 503, Décima Época. Primera Sala, 160280. Jurisprudencia, Constitucional, Penal.*

La sanciones instauradas deben considerarse en atención a la vulnerabilidad con la que cuenta una niña o niño dependiendo de su edad y las consecuencias negativas que acarrea la comisión del delito de violación en atención al menor desarrollo de la víctima; además del cumplimiento del deber con que cuenta el legislador en relación con la vigilancia del respeto y cuidado para con nuestra niñez.

Por lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la modificación del artículo 177 del Código Penal vigente en nuestro Estado, para aumentar a treinta años la pena máxima establecida en dicho precepto y de esa manera se castigue a los delincuentes que comentan el mencionado hecho ilícito o su equiparable en contra de una niña o niño menor de catorce años de edad o de persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Además de lo anterior, se adiciona una fracción al artículo 180 del citado código, para agregar la agravante relativa al delito de violación, misma que aumentará la penalidad hasta en dos terceras partes cuando este sea cometido por persona que habite en el mismo domicilio que la víctima, toda vez que en la actualidad no se encuentra establecida dentro del Código Penal del Estado.

Con la presente iniciativa, se permite a los juzgadores la posibilidad de establecer penas dependiendo de la edad de la niña o niño que lleguen a ser víctimas de violación y con ello asegurar una sanción proporcional, ejemplar y justa para la verdadera protección del menor perjudicado.

Derivado de todo lo aquí mismo precisado, de manera respetuosa, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, propone a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 177 y 180** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 177. Se aplicarán de diez a **treinta** años de prisión y multa de setecientas veinte a **dos mil ciento sesenta** veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien:

I y II

...

Artículo 180…

I a la IV…

V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo de servicio público;

VI. Fuere cometido en despoblado o en lugar solitario; y

VII. Por persona que habite en el mismo domicilio que la víctima.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 21 de abril de 2021

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
DIP. LUIS G. MORENO MORALES

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO, PREGUNTO A LA Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO LUIS MORENO MORALES, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. MEDIANTE LA LEGISLACIÓN DEL ORDEN PENAL SE ESPECIFICAN LOS PRECEPTOS NORMATIVOS QUE SANCIONAN LAS ACCIONES ANTIJURÍDICAS Y QUE LESIONAN LOS BIENES, DERECHOS Y PROPIEDADES DE LAS PERSONAS Y DE LA COMUNIDAD DE LAS QUE ÉSTAS FORMAN PARTE, TODA VEZ QUE CADA DELITO ATENTA CONTRA LA VIDA EN SOCIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS SERES HUMANOS, POR LO QUE LA DESCRIPCIÓN Y SANCIÓN DE ESAS ACCIONES U OMISIONES PUNIBLES DEBEN SER CLARAS, PRECISAS, CONGRUENTES Y PROPORCIONALES; TODO ELLO EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA. LA FINALIDAD DE HACER UNA DESCRIPCIÓN PRECISA Y ORDENADA DE CADA UNO DE LOS TIPOS DELICTIVOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN TODO CÓDIGO PENAL, ENTRE OTRAS, ES ESPECIFICAR LAS SANCIONES PARA CADA CASO PARTICULAR, LO CUAL DEPENDERÁ DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO Y DE LA IMPORTANCIA QUE ESTE REPRESENTA PARA LA SOCIEDAD Y PARA LA VÍCTIMA. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, CUANDO ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PENAL SE VE REBASADA POR LA REALIDAD SOCIAL QUE SE VIVE EN DETERMINADO ESPACIO, ES NECESARIO AJUSTAR LA NORMA PARTICULAR PARA ALCANZAR LA PROTECCIÓN Y DEFENSA ADECUADA DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO; LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS

PERSONAS, EL LIBRE DESARROLLO Y LA SALUD, ENTRE OTROS, SON ALGUNOS DE LOS BIENES JURÍDICOS QUE BUSCA PROTEGER EL TIPO PENAL ESTABLECIDO PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN. POR SU PARTE, CONSIDERAMOS QUE NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL DEBE AJUSTARSE EN CUANTO A LAS PENAS ESTABLECIDAS PARA DICHO DELITO Y SUS VARIANTES, TODA VEZ QUE EN EL PRESENTE NO SE CONSIDERA DE MANERA ADECUADA LA MENOR EDAD DE LA POSIBLE VÍCTIMA EN LA RELACIÓN DIRECTA QUE EXISTE CON LA PENA ACTUALMENTE ESTABLECIDA Y QUE, A COMPARACIÓN DE OTROS ESTADOS, EN DURANGO NOS ENCONTRAMOS REZAGADOS. UN EJEMPLO DE LO ANTERIOR, ES LO PRECISADO EN LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA, NUEVO LEÓN Y EL ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE SE PUEDE APRECIAR QUE SE ESTABLECEN PENAS DE HASTA 30 AÑOS DE PRISIÓN, PARA LOS CASOS DE VIOLACIÓN CONTRA MENORES DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO. LAS PENAS QUE SE ESTABLECEN PARA CADA TIPO PENAL Y SUS VARIANTES, DEBE ESTAR RELACIONADA DIRECTAMENTE CON LA GRAVEDAD DE LA ACCIÓN ANTIJURÍDICA Y DEL BIEN TUTELADO POR LA LEY, COMO HEMOS DICHO, POR LO QUE, AL SANCIONAR EL DELITO DE VIOLACIÓN, EL BIEN TUTELADO ES UNO DE LOS MÁS RELEVANTES DE ENTRE TODOS LOS QUE OSTENTA UN SER HUMANO Y TODAVÍA RESULTA AÚN MAYOR TRATÁNDOSE DE UN MENOR DE EDAD. LAS SANCIONES ESTABLECIDAS DEBEN CONSIDERARSE EN ATENCIÓN A LA VULNERABILIDAD CON LA QUE CUENTA UNA NIÑA O NIÑO, DEPENDIENDO DE SU EDAD Y LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE ACARREA LA COMISIÓN DEL DELITO

DE VIOLACIÓN EN ATENCIÓN AL MENOR DESARROLLO DE LA VÍCTIMA; ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO AL DEBER CON QUE CUENTA EL LEGISLADOR EN RELACIÓN CON LA VIGILANCIA DEL RESPETO Y CUIDADO PARA CON NUESTRA NIÑEZ. POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA, PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 177 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN NUESTRO EN NUESTRO ESTADO, PARA AUMENTAR A 30 AÑOS LA PENA MÁXIMA ESTABLECIDA EN DICHO PRECEPTO Y, DE ESA MANERA, SE CASTIGUE DE FORMA EJEMPLAR A LOS DELINCUENTES QUE COMETAN EL MENCIONADO HECHO ILÍCITO Y SU EQUIPARABLE EN CONTRA DE UNA NIÑA O NIÑO MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD, O DE PERSONA QUE NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 180 DEL CITADO CÓDIGO, PARA AGREGAR LA AGRAVANTE RELATIVA AL DELITO DE VIOLACIÓN CUANDO ÉSTE SEA COMETIDO POR PERSONA QUE HABITE EN EL MISMO DOMICILIO QUE LA VÍCTIMA. ES CUÁNTO, PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADO.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,

SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA;** Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 23 de marzo de 2021 y que la misma tiene como objeto homologar la Ley de las Mujeres Para Una Vida Sin Violencia en virtud de la reciente reforma de la Ley General de Acceso Para las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en materia de Órdenes de Protección.

SEGUNDO. – Las órdenes de protección como bien lo manifiestan los iniciadores se encuentran ya contempladas en nuestra legislación local, sin embargo, se encuentran reguladas de forma deficiente, por lo tanto, en la mayoría de los casos las autoridades correspondientes no pueden hacer uso de las mismas debido al marco legal confuso, derivado de ello es que el 18 de marzo de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma la Ley General en esta materia.

TERCERO. – Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, con la reforma realizada a la Ley General, estás serán otorgadas de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público, o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que éstas tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, hecho que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de un tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Debemos entender a las órdenes de protección como el instrumento preventivo de situaciones de violencia, instrumento jurídico que salvará vidas, y que como bien ya se manifestó carecía de las bases legales para su correcta aplicación.

CUARTO.- Las órdenes de protección son provisionales, tienen efectos inmediatos para enfrentar una necesidad urgente, por lo que no se requiere otorgar al agresor el derecho de defensa antes de su emisión y ejecución puesto que estas son actos prohibitivos y no privativos. De igual forma es importante hacer mención que para el otorgamiento de las mismas no se necesitan pruebas, basta con que la solicitante exprese los motivos que generan el temor fundado de sufrir un daño a un derecho, para que la autoridad aprecie el riesgo o peligro en que se encuentra la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o víctimas indirectas.

QUINTO.- Los dictaminadores consideramos que es de suma importancia que las órdenes de protección sean aplicadas en el momento oportuno por las autoridades capacitadas, y que efectivamente más allá del aumento de las penas o la tipificación de delitos, los esfuerzos legislativos deben enfocarse en reforzar la prevención con la herramienta jurídica existente.

Es por ello que con la intención de sumar y fortalecer nuestra legislación estimamos necesario ampliar en concordancia con la legislación general la normativa referente a las órdenes de protección.

Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforman los artículos 13,14, 17 y 20; se derogan los artículos, 15, 16 y 19; y se adicionan los artículos 14 BIS, 19 BIS, 20 BIS, 20 TER, 20 QUATER, 20 QUINQUIES, 20 SEXIES, 20 SEPTIES, 20 OCTIES, 20 NONIES, 20 DECIES, 20 UNDECIES, 20 DUODECIES, 20 TERDECIES, 20 QUATERDECIES, 20 QUINDECIES, 20 SEXDECIES, 20 SEPTDECIES, a la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia,, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado de Durango, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 14. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personales e intransferibles, y podrán ser:

I.- De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia;

II.- Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas; y

III-. De naturaleza político-electoral.
Según sea el caso se considerarán de emergencia o preventivas.
Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o p

rolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 14 BIS.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.
Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 15. DEROGADO

ARTÍCULO 16. DEROGADO

ARTÍCULO 17. Para otorgar **las órdenes protección** de la presente ley, la autoridad tomará en consideración:
I a la III……..
ARTÍCULO 19. DEROGADO.

ARTÍCULO 19 BIS.- Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:
I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;

V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;

VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y

VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 20. Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.
La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes.

ARTÍCULO 20 BIS.- Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:
I. Los hechos relatados por la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad;

II. Las peticiones explícitas de la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho;

III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez;

IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante;

V. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal, y

VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.

ARTÍCULO 20 TER.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando:
I. Los principios establecidos en esta ley;

II. Que sea adecuada, oportuna y proporcional;

III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

IV. La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo, y

V. Las necesidades expresadas por la mujer o niña solicitante.

Las autoridades administrativas, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales determinarán las órdenes de protección para denunciantes anónimas de violencia, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas.

ARTÍCULO 20 QUÁTER.- Las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 20 QUINQUIES.- Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.
Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

ARTÍCULO 20 SEXIES.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:
I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;

II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General del Estado o las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;

III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;

IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;

V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;

b) Anticoncepción de emergencia, y

c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;

VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;

VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

VIII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;

X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus

pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza.

En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;

XI. Protección policíaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;

XII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;

XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;

XVI. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;

XVII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, y

XX. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

ARTÍCULO 20 SEPTIES.- Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:
I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;

II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;

III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;

IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;

VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;

VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;

IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;

X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;

XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, y

XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

ARTÍCULO 20 OCTIES.- Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas.
En los casos donde presuntamente exista conexidad con delitos de competencia federal, las órdenes de protección deberán ser otorgadas por la Fiscalía General de la República

y en caso de que lo amerite por una jueza o juez federal.

ARTÍCULO 20 NONIES.- La tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

ARTÍCULO 20 DECIES.- Las órdenes de protección deberán ser evaluadas para modificarse o adecuarse, en caso de que al momento de evaluar la efectividad de la orden se detecten irregularidades o incumplimiento, se sustanciará la comunicación correspondiente a los órganos internos de control de las dependencias involucradas.
Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades administrativas, ministeriales y órganos jurisdiccionales deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando los informes de implementación por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

ARTÍCULO 20 UNDECIES.- En los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada.

ARTÍCULO 20 DUODECIES.- Al momento de dictarse sentencia las autoridades judiciales competentes determinarán las órdenes de protección y medidas similares que deban dictarse de manera temporal o durante el tiempo que dure la sentencia.
Las órdenes de protección podrán ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia, de su representante legal o del Ministerio Público, tratándose de niñas víctimas de un delito, la autoridad judicial se encuentra obligada a hacer la determinación del interés superior de la niñez, a fin de dictar órdenes de protección, aun cuando no exista una solicitud.

ARTÍCULO 20 TERDECIES.- Por ninguna circunstancia las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional notificará de sus actuaciones a la persona agresora a través de la víctima. Cualquier notificación es responsabilidad exclusiva de la autoridad.
Las autoridades que intervengan en el cumplimiento de una orden, también serán las responsables de informar a la autoridad ordenadora sobre su implementación de forma periódica.
ARTÍCULO 20 QUATERDECIES.- A ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección.
ARTÍCULO 20 QUINDECIES.- Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
ARTÍCULO 20 SEXDECIES.- La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá solicitar las órdenes de protección a las autoridades correspondientes de manera oficiosa de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
ARTÍCULO 20 SEPTDECIES.- En caso de que la persona agresora incumpla la orden de protección, se emitirán las medidas de apremio conforme a la legislación aplicable.
Asimismo, se reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
SEGUNDO.- El Gobierno Estatal desarrollará, en un plazo no mayor a 120 días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, un plan de capacitación a todo el personal ministerial, judicial y administrativo sobre el contenido de la presente reforma.
TERCERO.- Las acciones contenidas en el artículo 20 SEXIES y que concurren con las "medidas de apoyo" establecidas en la Ley de Victimas del Estado de Durango, se implementarán conforme a lo establecido en dicha Ley.
CUARTO.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria.
QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de abril del año 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. CALUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA
SECRETARIO

DIP. MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,

SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX, RECORRIÉNDOSE LA ANTERIOR DE MANERA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, el 23 de febrero de 2021, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX, recorriéndose la anterior de manera subsecuente al artículo 36 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la cual fue presentada por las **C.C. Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de ésta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado,** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 130, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores comentan que *nuestro marco constitucional federal contempla en su cuarto enunciado, el derecho de todas y todos los mexicanos al acceso a la salud, estableciendo a la letra que "… Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud…"*

Ahora bien, que en 2013 la Asamblea Mundial de la Salud aprobó un plan de acción integral sobre salud mental para el periodo 2013-2020. En el cual, los países parte de la OMS se comprometen a adoptar, medidas específicas para mejorar la salud mental y contribuir al logro de los objetivos mundiales, en el cual, tiene como objetivo general de promover la salud mental, prevenir trastornos mentales, dispensar atención, mejorar la recuperación, promover los

derechos humanos y reducir la mortalidad, morbilidad y discapacidad de personas con trastornos mentales, centrándose en cuatro objetivos principales orientados a:

- *Reforzar el liderazgo y la gobernanza eficaces en lo concerniente a salud mental;*
- *Proporcionar en el ámbito comunitario servicios de salud mental y asistencia social completos, integrados y adecuados a las necesidades;*
- *Poner en práctica estrategias de promoción y prevención en el campo de la salud mental;*
- *Fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones sobre la salud mental.*

En el mismo sentido manifiestan quienes inician que, *en el reporte "Salud mental en México" emitido por la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, el 17% de las personas en México, presenta al menos un trastorno mental y una de cada cuatro lo padecerá como mínimo una vez en su vida. Además, existen grupos vulnerables con un mayor riesgo de presentar trastornos mentales, entre ellos las familias en situación de violencia, adultos mayores.*

En dicho reporte, se contemplan cifras que resultan verdaderamente alarmantes, por ejemplo, menciona que, del presupuesto en salud en México, solo se destina alrededor del 2% a la salud mental, aun cuando la OMS recomienda que se invierta entre el 5 y el 10%. Además, el 80% del gasto en salud mental se emplea para la operación de los hospitales psiquiátricos, mientras que se destina muy poco a detección, prevención y rehabilitación.

Por otro lado, que derivado del confinamiento, el estrés y la crisis económica que ha generado la pandemia por coronavirus; los trastornos mentales han ido en un considerable aumento, ejemplo claro es, que podría incrementar hasta en 20% los suicidios en nuestro país.

Lamentablemente se ha pasado de una tasa de 3 a 5.2 suicidios por cada 100 mil habitantes. Según la Asociación Psiquiátrica Mexicana, existen registros que desde 2017 el suicidio se sitúa en la segunda causa de muerte a escala nacional en personas de entre 15 y 29 años. Razón por la que resulta fundamental que se planteen estrategias gubernamentales integrales y la prevención de los trastornos mentales se vuelvan una prioridad sanitaria para las autoridades de salud.

Así mismo, que, respecto a este grave problema de salud pública, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de seguridad y Salud en el Trabajo, aprobó y expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS2018, misma que tiene como objetivo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

En ese sentido, *debemos entender que los factores de riesgos psicosociales son aquellos que pueden provocar trastornos de ansiedad, no orgánicos del ciclo sueño-vigilia y de estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de violencia laboral al trabajador, por el trabajo desarrollado.*

Mientras que la violencia laboral, acto que lamentablemente se presenta con frecuencia en los centros de trabajo y debemos definirla como aquellos actos de hostigamiento, acoso o malos tratos contra el trabajador, que pueden dañar su integridad o salud.

Resultando necesario *tomar medidas que permitan prevenir y/o mitigar a los factores de riesgo psicosocial y, en su caso, desarrollar una cultura en la que se procure el trabajo digno o decente y la mejora continua de las condiciones de trabajo.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Esta Comisión coincide con los iniciadores, respecto a que en la actualidad, en los centros de trabajo, debe de existir cada vez, un mejor ambiente laboral. Ello, en atención a que se ha venido incrementando el nivel de estrés en los trabajadores, afectando directamente su condición de salud, actitud y desempeño.

Lo anterior, puede tener múltiples causas: los nuevos estilos de vida, el crecimiento poblacional, la velocidad acelerada con que los individuos resuelven múltiples compromisos, sin embargo, el trabajo en sí mismo, es hoy en día una fuente de estrés para ellos.

Estar más de cerca a los trabajadores en su ámbito laboral, nos permite percibir la calidad de vida, y el nivel de satisfacción hacia lo que hacen, por tanto, es de suma importancia que se establezcan mecanismos de promoción en el cual se mantenga y difunda una política de prevención de riesgos psicosociales y de violencia laboral en sus lugares de trabajo.

SEGUNDO. – Ahora bien, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], en lo que interesa al dictamen, establece lo siguiente:

> *Artículo 123. …*
>
> *…El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*
>
> *A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo…*

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf Consultado al 21 de abril de 2021.

De igual manera, a manera de referencia, resulta importante, comentar que la Ley Federal del Trabajo[2], otorga atribuciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para establecer medidas necesarias, cuya finalidad es prevenir riesgos laborales y que existan condiciones óptimas que aseguren la vida y salud de los trabajadores, en base a lo siguiente:

> *…Artículo 512.- En los reglamentos de esta Ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores….*
>
> *…Artículo 523.- La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:*
>
> *I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;…*
>
> *…Artículo 524.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Departamentos y Direcciones del Trabajo tendrán las atribuciones que les asignen sus leyes orgánicas y las normas de trabajo…*

Ponderándose entonces, la necesidad de promover procesos y funciones adecuados que tiendan a evitar riesgos psicosociales y de violencia laboral.

TERCERO. – Por otro lado, y acorde a lo comentado por quienes inician, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, el 23 de octubre de 2018, emitió una Norma Oficial Mexicana, identificada con el numero NOM-035-STPS-2018[3], en la cual, entre otras cosas, establece ciertos lineamientos que se deben seguir para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

Dicho documento impera implementar, mantener y difundir en el centro de trabajo una política de prevención en la que se identifiquen a los trabajadores sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para su atención a la institución de seguridad social o privada, o al medico del centro de trabajo, donde se le deben practicar exámenes médicos y evaluaciones psicológicas, pugnado por erradicar este tipo de situaciones.

CUARTO. – Por lo que respecta a la violencia laboral, la Doctora Cristina Mangarelli, publicó en la revista virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM[4], que esta conducta ha

[2] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_300321.pdf Consultado al 21 de abril de 2021.
[3] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23/10/2018 Consultado al 21 de abril de 2021.
[4] file:///C:/Users/CONGRESO/Downloads/9789-12671-1-PB.pdf Consultado al 21 de abril de 2021.

estado presente a lo largo de la historia de los trabajadores con muy poca o nula atención en lo concerniente a su regulación, pero a su vez, en las últimas décadas la cuestión de su erradicación y prevención ha comenzado a tomar especial interés en los Estados, las empresas, organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo y la sociedad en general, cuyo objetivo es erradicar estas conductas en los centros de trabajo.

Es por ello, que el rechazo de la violencia y el acoso en el trabajo a través de los distintos mecanismos para su prevención traerá aparejados cambios en los comportamientos humanos, y es así, que tanto el Estado, los patrones, los trabajadores, los sindicatos y en general la sociedad civil, tenemos un papel importante en la erradicación de este tipo de violencia que vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción XXIX, recorriéndose la anterior de manera subsecuente, al artículo 36 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTICULO 36 BIS. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia responsable de ejercer las atribuciones que en materia del trabajo le competen al Poder Ejecutivo del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I A LA XXVIII….

XXIX. Promoverá que en los centros de trabajo se implemente, mantenga y difunda una política de prevención de riesgos psicosociales y violencia laboral.

XXX. - Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado o le delegue el titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de abril del año 2021.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO
VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa que abroga la ***Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango y extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango***; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la

fracción I del artículo 93, por los artículos 130, 183, 184, 186, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados y consideraciones que motivan la aprobación de las mismas en los términos que se señalan.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Diputada y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Esteban Alejandro Villegas Villarreal y Juan Carlos Maturino Manzanera, coordinadores de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional respectivamente[5] motivan su iniciativa en los siguientes términos:

Que el *Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 del Gobierno del estado de Durango, en su Eje Rector un Gobierno eficiente, moderno y de calidad; busca optimizar la gestión de los recursos humanos y materiales a fin de mejorar los servicios que el Estado brinda a la ciudadanía, además del ejercicio óptimo y responsable del gasto corriente asignado a cada unidad administrativa y la eliminación y duplicidad de funciones en las unidades administrativas o áreas de las Dependencias y Entidades, mediante la actualización y reformas a las leyes y normas del marco jurídico local, encaminado para el adecuado funcionamiento y simplificación de la función administrativa.*

Así mismo, *que el Decreto administrativo que Establece Medidas de Austeridad, Eficiencia, Disciplina y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 77, de fecha 25 de septiembre del año 2016, tiene por objeto en la aplicación de medidas de austeridad gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, transparencia y honradez, orientados a la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos.*

Por otro lado, que se debe tener en consideración el *artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango, la cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango, mismo que administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, norma que regula de manera más específica a los organismos públicos descentralizados, teniendo por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la administración pública.*

---

5 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA230.pdf sesión ordinaria con fecha 23 de marzo de 2021.

En ese sentido, que *actualmente existe la necesidad de generar ahorros con la aplicación de acciones de austeridad en la gestión pública, y con el fin de eficiente recursos humanos y económicos es necesario revisar las dependencias de la administración pública, para lograr alcanzar dichas metas.*

En tal virtud y conocedores que mediante decreto número 146, emitido por la actual LXVIII Legislatura del estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 28 ext., se creó la Ley orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, como un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y operativa.

Es por ello que en aras de eficientar el uso de los recursos públicos, y en una lógica de austeridad y reducción de la burocracia, se eliminen gastos administrativos en la medida de lo posible, sin descuidar la función pública, que coadyuve a disminuir el gasto público, necesario en estos momentos, ante el panorama económico que enfrenta el Estado, dentro de un proceso de modernización administrativa para Gobierno Estatal, vemos que es posible que las atribuciones, acciones y programas que actualmente desarrolla el Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, sean desarrolladas por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del estado de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Tal y como lo señalan los iniciadores, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado señala como principios de actuación los de *Legalidad, Honestidad, Eficacia, Eficiencia, Economía, Racionalidad, Austeridad, Transparencia, Control y Rendición de Cuentas*.[6]

Estos principios, han sido retomados en diversas oportunidades por el Poder Ejecutivo del Estado en materia administrativa y siendo acompañados por decisiones del Congreso del Estado cuando resulta legalmente posible[7].

SEGUNDO. – La Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, numero 105 bis, con fecha 31 de diciembre de 2017, mediante Decreto 344, en la cual tendría aparejada la

[6] Porción normativa del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, disponible en:
http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA.pdf

[7] Ejemplo de ello, el decreto 293 expedido por esta Legislatura en el que se abroga la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango.

creación de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, como órgano público descentralizado; en aquel momento los motivos para sostener su viabilidad fueron, entre otros[8]:

> *"… derivado del estudio y análisis de las citadas iniciativas, esta dictaminadora da cuenta que las mismas coinciden en crear y regular a la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Durango, y en general convergen sus pretensiones respecto a la finalidad, objeto, funciones y atribuciones de ésa Procuraduría Ambiental, a fin de obedecer a lo establecido por los ordenamientos jurídicos referidos en las consideraciones anteriores, así como en los diversos instrumentos internacionales signados por nuestro país y las demás disposiciones normativas que en materia ambiental tutelan el derecho humano que le asiste a las personas de disfrutar un medio ambiente sano, considerado éste como uno de los de tercera generación.*
>
> *En ese sentido, advertimos que ambas iniciativas buscan el mismo propósito y consideran indispensable, dotar de plena autonomía para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones y facultades para las que fue instituida, por tanto, estiman necesario que sea un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios….*
>
> *…En ese sentido, advertimos que ambas iniciativas buscan el mismo propósito y consideran indispensable, dotar de plena autonomía para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones y facultades para las que fue instituida, por tanto, estiman necesario que sea un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios….*
>
> *…En ese sentido, valoramos necesario contar en Durango con una autoridad especializada en materia ambiental, que sea la encargada de vigilar y garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el Estado, y en los diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales aplicables, así como de las diversas Normas Oficiales Mexicanas que regulan y tutelan el derecho al medio ambiente, con el objetivo de considerar su disfrute necesario para vivir en un nivel acorde a condiciones mínimas de dignidad humana, por tanto, es de suma importancia disponer de una Procuraduría Ambiental, que sea coadyuvante en la protección del medio ambiente de nuestra entidad; que responsable de preservar el equilibrio ecológico, de prevenir y disminuir la contaminación ambiental y la conservación y restauración de los recursos naturales; así como de inspeccionar, vigilar y ejecutar las medidas de seguridad de la materia, llevar a*

[8] http://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvii/gacetas/Gaceta%20120.pdf sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2017, página 96 a 138.

cabo los procedimientos y recursos jurídicos y administrativos aplicables, y en su caso, determinar las infracciones y sanciones que sean necesarias para cumplir con este fin. Apostarle a legislar en materia ambiental, es garantizar el disfrute de otros derechos humanos como lo son la vida, la salud, la alimentación, el agua, por mencionar algunos.

Por tanto, es fundamental contar con este Organismo en el Estado, pues la labor encomendada es indispensable para procurar que todos los habitantes contemos con un medio ambiente saludable…"

Si bien en su momento resultaron atendibles dichas razones, hoy nos encontramos ante un escenario complejo en el que se nos exige redoblar esfuerzos a favor del uso adecuado y prudente de los recursos públicos.

TERCERO. - A fin de tener claro el objeto del presente dictamen, citaremos el marco jurídico que prevé las hipótesis de creación y extinción de un organismo público descentralizado[9]:

ARTÍCULO 17. Son organismos públicos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y la presente ley, cuyo objeto sea:

I. La realización de actividades estratégicas o prioritarias;

II. La prestación de un servicio público o social;

III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; o

IV. La obtención de cualquier otro propósito de beneficio colectivo e interés público.

<u>En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.</u>

Cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público, la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo la opinión de la Dependencia Coordinadora del Sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

ARTÍCULO 75. La cancelación de las inscripciones en el registro procederá en los casos de extinción o disolución, una vez que haya concluido su liquidación.

---

9 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20ENTIDADES%20PARAESTATALES.pdf

ARTÍCULO 77. Para la desincorporación de entidades creadas por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto o acuerdo del Ejecutivo Estatal, se deberán observar las mismas formalidades seguidas para su creación.

En los demás casos, la autorización del Ejecutivo Estatal se formalizará en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 78. La desincorporación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, se llevará a cabo mediante la disolución, liquidación, extinción, fusión, enajenación, o bien, mediante transferencia a los Municipios.

Esta Comisión coincide con la iniciativa planteada por los iniciadores, dado que el organismo multicitado no cumple con alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 17 de la Ley de Entidades Paraestatales, además teniendo como factor principal el alto costo de mantener en operación un organismo de estas características legales.

Es pertinente tener en cuenta que para el ejercicio fiscal 2021[10] a este organismo le fue asignado un presupuesto de $ 6,987,942 por lo que estimamos necesaria su extinción.

CUARTO. - De igual forma, es sustancial tener en cuenta que la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, asumirá la gestión de las atribuciones, acciones y programas que actualmente lleva a cabo el organismo que se propone extinguir.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

[10] http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/LeyesdeIngreso/2021/ANEXO%20LEY%20DE%20EGRESOS.pdf

SEGUNDO. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto serán concluidos por los titulares de las unidades administrativas del Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, responsables de las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. - La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, continuará en funciones hasta que inicie el proceso de liquidación del organismo.

QUINTO. - Una vez concluidos los asuntos señalados en el artículo tercero transitorio del presente decreto, iniciara el proceso de liquidación del organismo.

SEXTO.- La liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, estará a cargo de un liquidador nombrado por la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o clausula especial en términos de las disposiciones aplicables y para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, sujetándose en su caso a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO. - El liquidador realizará lo siguiente:

I. Verificará el inventario de los bienes propiedad del organismo;

II. Someterá a dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría, los estados financieros inicial y final de liquidación;

III. Informará mensualmente a las Secretaria de Finanzas y Administración, de Contraloría, sobre el avance y estado que guarde el proceso;

IV. Llevará a cabo la entrega de los bienes propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Dirección de Control Patrimonial;

V. Transferirá en su caso, los recursos remanentes a la Secretaría de Finanzas y de

Administración del Gobierno del Estado;

VI. Se apegará a los acuerdos que emita el Gobierno del Estado de Durango, mediante los entes gubernamentales que se designen para tal efecto; y

VII. Las demás inherentes para el desarrollo de las funciones relativas al proceso de liquidación.

El liquidador actuará hasta que se concluya el proceso de liquidación el cual no podrá exceder de un año.

OCTAVO. - A partir de la entrada en vigor del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, se tendrá por concluida la relación jurídico-laboral entre el organismo y los trabajadores de este, salvo los servidores públicos responsables de los asuntos señalados en el artículo tercero transitorio del presente instrumento jurídico, quienes serán considerados trabajadores transitorios.

En todo momento los derechos laborales de los trabajadores del organismo extinto se respetarán, las indemnizaciones correspondientes se harán conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

NOVENO. - Los juicios promovidos ante autoridades laborales, jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en que sea parte el Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, pendientes de resolución, se continuarán de conformidad con las atribuciones y normas aplicables a la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado.

DÉCIMO. - Las funciones que desempeñaba como tal el Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, serán asumidas a partir de la entrada en vigor del presente decreto por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.

DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría de Contraloría del Estado, será la responsable de sancionar el proceso de entrega recepción del organismo que se extingue mediante el presente decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. - Dentro del plazo no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo del Estado expedirá las adecuaciones y reformas necesarias a la reglamentación aplicable en la materia.

DÉCIMO TERCERO. - El titular del Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, inscribirá la extinción de dicho Organismo en la Dirección del Registro Público de la Coordinación General de Normatividad, registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales.

DÉCIMO CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de abril de 2021.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. JAVIER ESCALERA LOZANO
VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 29 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 63; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, XII DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS ANTERIORES DE MANERA SUBSECUENTE PARA OCUPAR EL LUGAR CORRESPONDIENTE; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 63; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 71, LAS FRACCIONES XVIII Y XIX, RECORRIÉNDOSE LA ANTERIOR PARA PASAR A SER XX DEL ARTÍCULO 79; TODAS DE LA LEY

DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos de La Familia y Menores de Edad**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los **CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Francisco Javier Ibarra Jaquez Y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, mismas que contiene reformas y adiciones al ***Código Civil*** y a la ***Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango***, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de marzo del año en curso, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta dictaminadora, al entrar al análisis y estudio de la iniciativa precitada, da cuenta que tiene por objetivo atender a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal, a fin de armonizar la legislación estatal en materia de protección de los derechos de la niñez para prohibir de manera expresa el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario en contra de los infantes, además busca incorporar un enfoque preventivo y de construcción de capacidades parentales en un marco de crianza positiva; por ello, los iniciadores plantean reformar y adicionar diversos artículos del Código Civil y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; por lo que, de conformidad con facultades encomendadas por la fracción XXIII del artículo 118 y 142 la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, este órgano dictaminador, únicamente se pronunciará respecto de las reformas y adiciones planteadas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, dejando a salvo las concernientes al Código Civil para que sean atendidas en la Comisión Legislativa pertinente.

SEGUNDO.- Ahora bien, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en su propuesta de "Norma Modelo para Prohibir el Castigo Corporal contra todo Niño, Niña y Adolescente"[11] concibe al castigo corporal como todas las *formas de violencia, entendiéndola como "el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones"; o como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual"; cuyas consecuencias, conforme el Informe conjunto sobre la Situación Mundial de la Prevención de la Violencia (2014)19, se manifiestan no sólo en la salud, sino también en el comportamiento; pudiendo hablar de consecuencias físicas como lesiones de todo tipo, quemaduras, fracturas, desgarros; enfermedades crónicas, por ejemplo asma, trastornos cardiovasculares, accidentes cerebrovasculares; y trastornos que afectan la salud mental y generan problemas de conducta, tales como el abuso de alcohol y drogas, la depresión, los trastornos de la alimentación y del sueño, los pensamientos y comportamientos suicidas, entre otros. Asimismo, "La exposición a la violencia en la primera infancia puede afectar el cerebro del niño, en proceso de maduración. La exposición prolongada de los niños y niñas a la violencia (…) puede alterarles el sistema nervioso e inmunológico y provocar trastornos sociales, emocionales y cognitivos, además de conductas que causan* enfermedades, lesiones y problemas sociales."

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General Nº8[12], la que define "el castigo "corporal" o "físico" como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.

A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe sobre "*Castigo Corporal y los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes*"[13], asume la definición del citado Comité y además agrega los siguientes elementos que distinguen el maltrato o malos tratos:

- *Subjetivo: la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de la niña, niño o adolescente.*
- *Objetivo, refiere al uso de la fuerza física*

TERCERO.- Por otro lado, la Carta Política Federal en su numeral 4 consagra la obligación del Estado de observar en sus decisiones y actuaciones el interés superior de la niñez, considerando al mismo como el principio rector que guíe las policías públicas dirigidas a la

[11] Consúltese en:
file:///C:/Users/Lic%20Brenda/AppData/Local/Packages/microsoft.windowscommunicationsapps_8wekyb3d8bbwe/LocalState/Files/S0/3510/Attachments/3.%20Propuesta%20de%20Norma_Modelo__Prohibicion_Castigo_Corporal[11269].pdf
[12] Disponible en:
http://www.unicef.org/ecuador/UNICEF,ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino,WEB.pdf
[13] Consúltese en: Definición castigo corporal - Comisionada Arosemena[11268].pdf

niñez; por cuanto hace a la Carta Política Estatal en su articulo 4 reconoce y garantiza el derecho que tiene toda persona a la *integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado*, en ese tenor, hace el reconocimiento al Estado de adoptar todas las medidas necesarias para *prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas,* y en su diverso 34 señala:

ARTÍCULO 34.- El Estado garantizará a los menores de edad el derecho a:

I. Tener nombre.
II. Acceder a la educación obligatoria, la cultura, el deporte y la recreación.
III. La protección integral de la salud.
IV. Preservar su integridad física, psíquica y sexual.
V. Ser protegidos contra el trabajo y la explotación infantiles.
VI. Crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia.
VII. Ser escuchados por su familia y las autoridades.
VIII. Participar plenamente en la vida familiar, cultural y social.
IX. Crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente.

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia, otorgan a los menores.

El Estado atenderá al principio del interés superior de los menores.

CUARTO.- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su Capítulo Octavo denominado "*Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal* " del Título Segundo intitulado *"De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"* tutela el derecho de los infantes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y busca asegurar su integridad personal con el objetivo de brindarles mejores condiciones de bienestar y su libre desarrollo de la personalidad y particularmente en la fracción VIII del artículo 47 del referido Capítulo obliga a las autoridades federales, estatales y municipales, así como de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, a tomar las medidas necesarias a fin de prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y humillante, mismo que dispone:

ARTÍCULO 47. *….*
De la I. a la VII. ….
VIII. El castigo corporal y humillante.
Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.
Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener

posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.
Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.
….
….
….

Y en su artículo diverso 105 mandata que las entidades federativas dispongan lo necesario para que en el ámbito de sus competencias y en observancia de la Ley antes mencionada, dé cabal cumplimiento a las siguientes obligaciones:

I. Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas;

II. ….

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

QUINTO.- En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño en su ordinal 3 estipula la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, órganos legislativos o autoridades administrativas de atender de manera prioritaria el interés superior del niño, en todas las medidas que asuman tocantes a la niñez; de igual forma, señala el compromiso adquirido por los Estados Partes de asegurar la protección y cuidados necesarios para el bienestar de la infancia, atendiendo los derechos y deberes correspondientes a sus padres, tutores o personas responsables de su cuidado ante la ley, para que se tomen las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Y en su numeral 19.1 establece la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias y apropiadas tendientes a la protección de la niñez contra toda *forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

SEXTO.- Ahora bien, el Comité de los Derechos del Niño desde la Observación General número 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que el castigo corporal es incompatible con la educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la

dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión libremente, insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia por leves que sean; además de emitir en 2006 la Observación General número 8[14] "*El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes*", y dentro de la fracción V denominada "Medidas y mecanismos requeridos para eliminar los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes", apartado A "Medidas legislativas" considera que *es fundamental que la legislación sectorial aplicable civil o en el derecho de familia en que se prohíba el uso de todas las formas de violencia, incluidos todos los castigos corporales. Tal disposición pone de relieve que los padres u otros cuidadores ya no pueden seguir acogiéndose a la excepción tradicional, si son encausados con arreglo al código penal, de que es su derecho recurrir (de manera "razonable" o "moderada") al castigo corporal.*

Por otra parte, destaca la obligación de todos los Estados Partes *de actuar rápidamente para prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes de los niños y esbozar las medidas legislativas y otras medidas educativas y de sensibilización que los Estados deben adoptar.* Además de apuntar que la Convención sobre los Derechos del Niño, exige la eliminación de toda disposición (en derecho legislado o jurisprudencial) que permita cierto grado de violencia contra la niñez.

Posterior a la referida Observación, en el año 2011 el precitado Comité emitió la Observación General Nº 13[15]: "*Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*", en la que manifiesta que: "La crianza del niño en un entorno respetuoso y propicio, exento de violencia, contribuye a la realización de su personalidad y fomenta el desarrollo de ciudadanos sociales y responsables que participan activamente en la comunidad local y en la sociedad en general".

SÉPTIMA.- Conviene destacar los siguientes instrumentos internacionales signados por México en los que se protege la integridad física, psíquica y moral que tiene toda persona, tal como la Convención Americana sobre Derechos Humanos la que en su artículo 5 señala:

> *Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal*
> *1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
> *2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
> *3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
> *4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*
> *5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*

---

[14] *CRC/C/GC/8, 21 de agosto de 2006,* disponible en*:*
https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf

[15] Disponible en:
http://www.unicef.org/ecuador/UNICEF,ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino,WEB.pdf

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

OCTAVO.- En observancia de las disposiciones legales antes referidas, así como de los argumentos vertidos por los colegisladores en su pretensión y de las observaciones generales pronunciadas por el Comité de los Derechos del Niño de las Organización de las Naciones Unidas, esta Comisión concuerda con las reformas y adiciones planteadas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de agregar la prohibición expresa del castigo corporal como método correctivo o disciplinario de las niñas, niños y adolescentes; coincidiendo en que éstos constituyen un trato cruel, inhumano, en general, un trato degradante para el ser humano, además de la crianza positiva de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el cuarto segundo del artículo 29 y la fracción V del artículo 63; se adicionan las fracciones V, VI, XII del artículo 5, recorriéndose las anteriores de manera subsecuente para ocupar el lugar correspondiente; la fracción X del artículo 63; la fracción VI del artículo 71, las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la anterior para pasar a ser XX del artículo 79; todas de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ….

De la I. a la IV. ….

V. Castigo Corporal: Todo castigo en el que se utilice de manera severa o innecesaria la fuerza física y tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve;

VI. Castigo Humillante: Cualquier trato que vulnere la dignidad, la salud mental y psicológica de niñas, niños y adolescentes, y que no corresponda a la naturaleza intrínseca de las medidas correctivas, como medio de disciplina positiva en beneficio de niñas, niños y adolescentes.

VII. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

VIII. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por el Consejo Técnico de Adopciones u organizaciones que éste autorice o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;

IX. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

XI. Control de confianza: Las pruebas realizadas por el Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza en materia toxicológica, socioeconómica, psicológica, médica y de antecedentes penales, así como los demás que establezcan en sus lineamientos el Centro Nacional de Certificación y Acreditación en la materia.

XII. Crianza Positiva: Comportamiento de las madres, padres y tutores, con base en el interés superior de la niñez, que promueve la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes;

XIII. Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad o tutela, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado, de conformidad con el Código Civil del Estado de Durango;

XIV. Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XV. Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XVI. Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

XVII. Igualdad: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos;

XVIII. Informe de Adoptabilidad: El documento expedido por el Sistema Estatal DIF, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

XIX. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XX. Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales federales o del Estado;

XXI. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XXII. Programa Municipal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio;

XXIII. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;

XXIV. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXV. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;

XXVI. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXVII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XXVIII. Sistema DIF Estatal: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;

XXIX. Sistema Local de Protección: El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XXX. Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango

XXXI. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XXXII. Violencia contra niñas, niños y adolescentes: Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

ARTÍCULO 29. ….

…

…

Queda prohibido el uso del castigo corporal **y humillante o cualquier otro tipo de trato degradante** en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULO 63. ….

De la I. a la IV. ….

V. Asegurar y ofrecer un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno y armonioso desarrollo integral; mediante el cuidado cariñoso, el vínculo filial sano, relaciones no violentas, respetuosas, positivas y participativas, conforme al grado de madurez y desarrollo de niñas, niños y adolescentes; que garantice el ejercicio de sus derechos conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

De la VI. a la IX. …

IX. Considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

X. Observar la prohibición de aplicar castigos corporales, tratos humillantes o degradantes como formas de corrección disciplinaria, así como toda forma de atentado contra la integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela, guarda o custodia no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción.

ARTÍCULO 71. ….

De la I. a la III. ….

IV. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualquier persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta Ley, en cualquiera de sus formas y de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente**;**

V. En las instituciones educativas, de recreación, esparcimiento y deporte, los educadores o maestros velarán por el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a efecto de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación**;**

VI. Las obligaciones de quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes observen la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, incluyendo el castigo corporal y humillante.

ARTÍCULO 79. ….

….

De la I. a la XVI. ….

XVII. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones**;**

XVIII. Establecer programas de integración familiar, así como implementar programas de formación para padres de familia, que promuevan el desarrollo de habilidades y herramientas parentales para la educación parental en el marco de una crianza positiva;

XIX. Impulsar mecanismos que permitan el desarrollo de un enfoque preventivo y multidisciplinario de las políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y

XX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los ____ (_____) días del mes de _____ del año 2020.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 318-2 Y 418 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO**

DE DURANGO, en materia de Educación Parental y Crianza Positiva; Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 02 de marzo de 2021 y que la misma tiene como objeto establecer la **prohibición del castigo humillante o cualquier tipo de trato degradante en contra de niñas, niños y adolescentes, en la legislación Civil.**

SEGUNDO. – Dicha propuesta deviene de la necesidad de armonizar el marco jurídico estatal, atendiendo las reformas realizadas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal, las cuales prohíben de manera expresa el castigo corporal, el cual se encuentra ya contemplado en nuestro legislación local, así como el castigo humillante como método correctivo o disciplinario en contra de niñas, niños y adolescentes cuya adición es el objeto principal de dicha propuesta, debido a que dicho trato en contra de los infantes, y adolescentes vulnera su dignidad y bienestar provocando en ellos secuelas negativas que les impiden efectivizar sus derechos.

En relación a ello la UNICEF mediante un análisis estadístico de la violencia contra niños, manifestó que la disciplina violenta es la forma más común de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, y debemos entender que esta violencia no es únicamente referente al maltrato físico si no también forma parte de la misma, los castigos humillantes y tratos degradantes realizados en contra de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. – Es de suma importancia señalar que las reformas a la legislación federal nacen de las observaciones hechas por los instrumentos internacionales en virtud de que el Estado Mexicano forma parte de los mismos y por tanto se encuentra obligado a acatar las disposiciones que de ellos emanen.

Al respecto el Comité de los Derechos del Niño de la Naciones Unidas en la observación general número 8, señaló que los castigos corporales, así como *los tratos degradantes o humillantes son incompatibles con las disposiciones internacionales*, en específico la Convención de los Derechos del Niño, ya que los mismos vulneran gravemente el respeto intrínseco a la dignidad del menor y rebasa los límites de la disciplina.

CUARTO.- De igual forma la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresó que los Estados tienen el deber de tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades, sea en las relaciones interindividuales o con entes estatales.

Es por ello que la iniciativa en estudio se encuentra enfocada en la modalidad de la crianza positiva tomando como referencia la misma como el comportamiento de los padres con base en el interés superior del niño, donde se promueve la atención, el desarrollo de capacidades, **el ejercicio de la no violencia**, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior es que se considera que la propuesta de reforma al artículo 418 del Código Civil, se atiende observando las reformas federales y lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño, Instrumento el cual su carácter es vinculante, referente al artículo 19, ya que señala **la obligación del Estado de proteger al menor contra cualquier tipo de maltrato, estén bajo el cuidado de sus padres o de otra persona,** toda vez que a la letra establece *"Los Estados Partes adoptarán todas las **medidas legislativas**, administrativas, **sociales y educativas** apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o **abuso físico o mental**, descuido o trato negligente, **malos tratos** o explotación, incluido el abuso sexual , mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."*

QUINTO.- Por otra parte realizando el análisis respectivo del marco legal en general referente al maltrato de niñas, niños y adolescentes esta dictaminadora propone la reforma al numeral 318-2 en su párrafo segundo ya que hace referencia al término "menores" el cual desde la creación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en virtud de la vigencia de la Ley General, ha quedado desfasado por lo que jurídicamente el término correcto es "niñas, niños y adolescentes" en virtud de ello, es que se propone la reforma del párrafo en mención.

Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforman los artículos 318-2 y 418 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 318-2. ……
La educación, formación y el cuidado **de las niñas, niños y adolescentes** e incapaces no será en ningún caso considerado como justificación para alguna forma de maltrato, abuso, abandono o violencia.

ARTÍCULO 418. …….
Queda prohibido el uso del castigo corporal y **humillante o cualquier otro tipo de trato degradante** en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de abril del año 2021 (dos mil veintiuno).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 19, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 46, TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas a la *Ley de Transportes para el Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 151 bis, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 27 de octubre del 2020 las y los CC. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII presentaron la iniciativa de reformas a la Ley de Transportes para el Estado de Durango[16].

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La y los iniciadores motivan su iniciativa de la siguiente manera:

La Dirección General de Transporte, cuenta con un Centro de Capacitación del Transporte el cual tiene como finalidad; la capacitación técnica y profesional, así como el fomento a la investigación científica y tecnológica.

La organización y funcionamiento del Centro de Capacitación se encuentra prevista en el Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Durango.

El cual establece que: "El Centro de Capacitación funcionara de forma continua mediante el personal necesario para su eficiente desempeño, de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Estado, sin perjuicio de organizarlo con personal propio o a través de convenios con Instituciones educativas o especializadas, y en coordinación con los permisionarios y concesionarios, los cuales en este caso tendrán la obligación de sufragar los gastos que se generen por concepto de materiales pedagógicos y didácticos."

Lo anterior nos indica que la Dirección de Transportes en conjunto con los concesionarios y permisionarios tienen la obligación de capacitar a los conductores del transporte público, en las vertientes antes mencionadas.

Consideramos que una capacitación prioritaria que debe ser brindada y no es muy clara la ley en cuanto a si el programa de capacitación la contempla, es en cuanto al servicio de primeros auxilios, ya que durante la prestación del servicio pudiera presentarse los supuestos de diversos incidentes a los pasajeros, como pueden ser ataques de epilepsia, asma, ansiedad, o algún accidente que si bien es cierto no dependen estas situaciones de los conductores, sería de gran utilidad que de presentarse, los conductores tuvieran el conocimiento de cómo tratar estas emergencias, en tanto los servicios médicos correspondientes pudieran brindar el auxilio requerido.

Para lo cual consideramos necesaria la adición de una fracción al artículo 19 de la Ley de Transportes, en la cual se establezca como parte de la capacitación los primeros auxilios y de igual forma con el mismo objeto reformar la fracción XII del artículo 46, en la que se establecerá la misma obligación a los concesionarios y permisionarios del servicio público.

SEGUNDO.- Los accidentes son impredecibles, la mayoría de éstos ocurren en lugares públicos y domicilios, pese a esto, la mayoría de las personas no contamos con el conocimiento para poder asistir a una persona accidentada y aplicar los primeros auxilios.

Los primeros auxilios son los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales brindados a las personas accidentadas o con enfermedades de aparición súbita antes de la llegada de profesionales especializados o de la respectiva atención en un centro asistencial.

---

16 http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA193.pdf

Asimismo se considera que abarcan las técnicas sanitarias básicas que se llevan a cabo en los primeros momentos y que no siempre se pueden realizar con medios sofisticados o especializados y que en la mayoría de las ocasiones se realiza mediante materiales mínimos que son improvisados en el lugar de los hechos.[17]

Los primeros auxilios varían según el estado de salud de la víctima, la causa del accidente o la enfermedad y, principalmente, los conocimientos de quien los proporciona.

Saber lo que no se debe hacer es tan importante como saber qué hacer, porque una medida terapéutica mal aplicada puede producir complicaciones graves.

TERCERO.- La iniciativa que se analiza señala la importancia de que capacitar a los operadores del transporte público en materia de primeros auxilios, a fin de que se conviertan en primeros respondientes en caso de una emergencia médica.

La capacitación señalada resulta importante debido a que el tiempo que transcurre entre la emergencia y el tratamiento médico inicial es de vital importancia, es necesaria la rapidez con la que el paciente reciba una atención adecuada, ya que de ello depende la magnitud del daño, y el pronóstico de supervivencia o secuelas.

Esta Comisión estima relevante la inserción de cursos de primeros auxilios en la capacitación de operadores de transporte público, por ser este sector uno de los “primeros en acudir” en accidentes y que en muchas ocasiones participa en el traslado hacia unidades asistenciales de personas con complicaciones agudas de enfermedades crónicas, por lo que sí está previamente preparado para actuar a tiempo y en forma adecuada, tanto en su persona, como en el auxilio de otras, puede favorecer a la disminución de la morbilidad, mortalidad y secuelas de las víctimas en el lugar de los hechos, convirtiéndose en un eslabón fundamental que preserva vidas y salud.

En términos de lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

[17] https://www.cucs.udg.mx/sites/default/files/adjuntos/manual_primeros_auxilios_2017.pdf

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción II al artículo 19, recorriéndose la subsecuente y se reforma la fracción XII del artículo 46, todos de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- ----------

I. Capacitación técnica, profesional y de primeros auxilios; y

II. Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 46. ----------

I a la XI. …

XII. Impulsar la capacitación profesional y técnica en forma continua a sus trabajadores, incluyendo la capacitación en primeros auxilios, con el fin de garantizar la calidad en el servicio, en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

XIII a la XVI. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En un plazo que no exceda de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá expedir la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a este decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 días del mes de abril del año 2021.

COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
VOCAL

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO

PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, A FAVOR.

PRESIDENTE: LE CEDEMOS EL USO DE LA PALABRA, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. QUIERO HACER USO DE LA TRIBUNA, PARA POSICIONARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y DE IGUAL FORMA INVITAR A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA A HACER LO PROPIO, PUES RESULTA FUNDAMENTAL EL QUE ESTE TIPO DE ACCIONES, COMO LO ES LA DONACIÓN DE SANGRE, PERMITAN SALVAR VIDAS Y AUMENTAR LA ESPERANZA Y CALIDAD DE VIDA DE LAS Y LOS DURANGUENSES. LOS BENEFICIOS DE LA DONACIÓN DE SANGRE DE MANERA VOLUNTARIA SON MUCHOS Y LA NECESIDAD DE AUMENTAR EL NÚMERO DE DONANTES Y SUS COMPONENTES ES INTERMINABLE, ES POR ELLO QUE RESULTA NECESARIO CREAR LAS CONDICIONES ÓPTIMAS PARA QUE NUESTRO ESTADO CUENTE CON LOS INCENTIVOS PARA REALIZAR ESTE ACTO DE GENEROSIDAD Y SOLIDARIDAD CON LA

SOCIEDAD EN SU CONJUNTO. ES POR ELLO, QUE DEBEMOS TRABAJAR EN UNIDAD PARA CONSTRUIR UN SISTEMA DE SALUD QUE GARANTICE LA ATENCIÓN CENTRADA EN LA PERSONA, QUE SEA EQUITATIVO, EFICIENTE, OPORTUNO, INTEGRAL Y PERMANENTE A LO LARGO DE LA VIDA, SIN INTERRUPCIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONDICIÓN LABORAL O SOCIAL, Y EN EL QUE SE RESPETE, SIN LUGAR A DUDAS, EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN. EN ESE SENTIDO, EL CONTAR CON SANGRE SEGURA ES FUNDAMENTAL EN LOS TRATAMIENTOS Y EN LAS INTERVENCIONES DE EMERGENCIA, PUES ELLO PERMITE AUMENTAR LA ESPERANZA Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS PACIENTES CON ENFERMEDADES POTENCIALMENTE MORTALES Y LLEVAR A CABO PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS MUY COMPLEJOS. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, LA REALIDAD ES QUE LA DONACIÓN DE SANGRE EN NUESTRO ESTADO ES UNA ACTIVIDAD EN LA QUE DEBEMOS CENTRAR TODA NUESTRA ATENCIÓN. ES IMPORTANTE CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN Y CREAR UNA CULTURA, EN LA CUAL, SEA APREMIANTE CONTAR CON SANGRE SEGURA Y SUFICIENTE, PARA BENEFICIO DE CUALQUIER TRATAMIENTO Y SU ATENCIÓN DE MANERA OPORTUNA. DE IGUAL FORMA, RESULTA TRASCENDENTAL QUE LA CIUDADANÍA TENGA CONCIENCIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE REALIZAR DONACIONES VOLUNTARIAS Y, MÁS AÚN, EN TIEMPOS EN DONDE EL SERVICIO DE SALUD EXPERIMENTA UNA CRISIS IMPORTANTE; DONAR SANGRE EN ESTOS MOMENTOS ES, PROBABLEMENTE, MÁS RELEVANTE QUE NUNCA ANTES. JUNTOS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INICIATIVA PRIVADA Y SOCIEDAD, DEBEMOS FOMENTAR Y GARANTIZAR QUE QUIEN REQUIERA EL SUMINISTRO,

ANTE CUALQUIER NECESIDAD O EVENTUALIDAD, LO RECIBA DE MANERA OPORTUNA Y PERTINENTE. ES POR ELLO, QUE UNA SERVIDORA, A NOMBRE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, REITERAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, CON EL CUAL DAREMOS UN PASO IMPORTANTE, PUES MEDIANTE ESTA APROBACIÓN, LAS INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR DE NUESTRO ESTADO TENDRÁN LA FACULTAD DE PROMOVER, DE ACUERDO A SU NORMATIVA INTERNA, LA DONACIÓN ALTRUISTA DE SANGRE, LO QUE PODRÁ REPRESENTAR, EN FORMA PARCIAL, HORAS PARA SU SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL. SI BIEN ES CIERTO, QUE PRESENTA LA OPORTUNIDAD PARA CONCIENTIZAR A LA CIUDADANÍA Y DE EVITAR A TODA LA SOCIEDAD LLEVAR A CABO ESTE TIPO DE ACCIONES, RESULTA RELEVANTE QUE SEAN NUESTROS JÓVENES EN QUIENES ESTEMOS IMPULSANDO ESTE TIPO DE HÁBITOS, LOS CUALES, DE ALGUNA MANERA REPRESENTAN PARA ELLOS UNA OPORTUNIDAD DE ABONAR A SU FORMACIÓN, PERO TAMBIÉN DE REALIZAR OBRAS QUE SERÁN DE BENEFICIO Y APOYO DE LAS Y LOS DURANGUENSES. LA SANGRE SEGURA SALVA VIDAS. POR SU ATENCIÓN, GRACIAS. ES CUÁNTO, PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADA.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR. SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PARA QUE DE MANERA INDIVIDUAL SOLICITE A CADA UNO DE LAS Y LOS DIPUTADOS SU VOTO, PARA LO CUAL SE PIDE MENCIONE SU NOMBRE Y APELLIDO PARA QUE LOS DIPUTADOS PUEDAN EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO, TOME NOTA DEL MISMO Y LOS DE A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: LISTA DE VOTACIONES.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS.

DIPUTADO JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS.

DIPUTADA MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.

DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA.

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.

DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA.

DIPUTADA CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES.

DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA.

DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, DE LA VOZ, A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JAVIER ESCALERA LOZANO.

DIPUTADO JAVIER ESCALERA LOZANO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: A FAVOR.

Diputado	Sentido del voto
LUIS IVAN GURROLA VEGA	A Favor
JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A Favor
CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
LUIS GREGORIO MORENO MORALES	A Favor
SANDRA LUZ REYES ROSALES	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
JAVIER ESCALERA LOZANO	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: LE INFORMO, DIPUTADA PRESIDENTA, QUE TENEMOS 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIÓN. ES CUÁNTO, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADA.

PRESIDENTE: SE APRUEBA TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 528, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR. SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO LUIS MORENO MORALES, PARA QUE DE MANERA INDIVIDUAL SOLICITE A CADA UNO DE LAS Y LOS DIPUTADOS SU VOTO, PARA LO CUAL SE PIDE MENCIONE SU NOMBRE Y APELLIDO PARA QUE LOS DIPUTADOS PUEDAN EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO, TOME NOTA DEL MISMO Y LOS DE A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTE. LISTA DE VOTACIONES.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADO JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS.

DIPUTADO JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADA MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS.

DIPUTADA MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.

DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA.

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.

DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADA CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA.

DIPUTADA CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DE LA VOZ, DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES, A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA.

DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA.

DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADO JAVIER ESCALERA LOZANO.

DIPUTADO JAVIER ESCALERA LOZANO: A FAVOR.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

Diputado	Sentido del voto
LUIS IVAN GURROLA VEGA	A Favor
JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A Favor
CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
LUIS GREGORIO MORENO MORALES	A Favor
SANDRA LUZ REYES ROSALES	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor

JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
JAVIER ESCALERA LOZANO	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: 22 VOTOS A FAVOR, DIPUTADA PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 529, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2; ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, AMBOS DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR. SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PARA QUE DE MANERA INDIVIDUAL SOLICITE A CADA UNO DE LAS Y LOS DIPUTADOS SU VOTO, PARA LO CUAL SE PIDE MENCIONE SU NOMBRE Y APELLIDO PARA QUE LOS DIPUTADOS PUEDAN EMITIR EL SENTIDO DE SU VOTO, TOME NOTA DEL MISMO Y LOS DE A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: LISTA DE VOTACIONES.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS.

DIPUTADO JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS.

DIPUTADA MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ.

DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA.

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO.

DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA.

DIPUTADA CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES.

DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA.

DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, DE LA VOZ, A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO JAVIER ESCALERA LOZANO.

DIPUTADO JAVIER ESCALERA LOZANO: A FAVOR.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ.

DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ: A FAVOR.

Diputado	Sentido del voto
LUIS IVAN GURROLA VEGA	A Favor
JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A Favor
CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
LUIS GREGORIO MORENO MORALES	A Favor
SANDRA LUZ REYES ROSALES	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	

JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
JAVIER ESCALERA LOZANO	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	

DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: LE INFORMO, DIPUTADA PRESIDENTA, QUE TENEMOS 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIÓN. ES CUÁNTO, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADA.

PRESIDENTE: SE APRUEBA TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 530, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEQUÍA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. UNA DE LAS PEORES CRISIS QUE ENFRENTA EL CAMPO DURANGUENSE ES LA SEQUÍA. ANTE DICHA CIRCUNSTANCIA, DEBEMOS YA DAR POR HECHO QUE CON ELLOS NO CONTAMOS, QUE ABANDONARON EL CAMPO Y QUE NO HAY NINGÚN INTERÉS EN APOYARLO, NI SIQUIERA EN LO MÁS

MÍNIMO. POR ESO AHORA, MÁS QUE LAMENTARLO, DEBEMOS EXPLORAR TODAS LAS ALTERNATIVAS QUE SE TENGAN A LA MANO Y QUE SEAN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EN APOYO CON EL GOBERNADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, LOS QUE SE PONGAN LAS PILAS Y LE TIENDAN LA MANO AL CAMPESINO Y A NUESTROS GANADEROS, COMO SIEMPRE LO HAN HECHO. LOS MUNICIPIOS MÁS AFECTADOS POR LA FALTA DE ALIMENTO Y AGUA PARA EL GANADO SON RODEO, SAN JUAN DE GUADALUPE, TEPEHUANES, SANTIAGO PAPASQUIARO, EL ORO, INDÉ, SAN PEDRO DEL GALLO, SAN LUIS DEL CORDERO Y MAPIMÍ, EN LA ZONA DEL SEMIDESIERTO; PERO HAY OTROS QUE TAMBIÉN PASAN POR SITUACIONES MUY CRÍTICAS, DONDE EN POCOS DÍAS SE COMENZARÁ A PRESENTAR LA MORTANDAD DE GANADO. EN RELACIÓN A LOS APOYOS DEL GOBIERNO PARA MITIGAR ESTA DIFÍCIL SITUACIÓN DEL CAMPO, EN LO QUE VA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL, LES HAN QUITADO TODO TIPO DE APOYOS A LA GANADERÍA, PONIENDO COMO EJEMPLO EL PROGAN, PROGRAMA QUE AYUDABA E IMPULSABA A LOS GANADEROS A MEJORAR SU INFRAESTRUCTURA, A TENER MEJORES INSTALACIONES PARA PODER CRIAR SU GANADO, Y EN AÑOS DIFÍCILES COMO EL 2021, PODER TENER UN POCO DE AGUA. HOY YA NO HAY NADA DE ESTOS PROGRAMAS, Y ESO SIGNIFICA MAYOR DIFICULTAD PARA TODOS LOS GANADEROS DE NUESTRO ESTADO. EN EL CASO DE LOS AGRICULTORES, ES LA MISMA, SE LES ENTREGABA UNA CANTIDAD ECONÓMICA POR HECTÁREA QUE SEMBRABAN, Y ASÍ, EL QUE NO SEMBRABA, PUES NO HABÍA APOYO; ESO LOS MOTIVABA A PRODUCIR, A TRABAJAR LA TIERRA. HOY SE LES DA APOYO A UNOS CUANTOS Y LA MAYORÍA NO PRODUCEN NADA. SIN

DUDA, EL GOBIERNO FEDERAL, ESTÁ HACIENDO MAL LAS COSAS, LES ESTÁ QUITANDO LOS APOYOS A QUIENES SÍ TRABAJAN, A QUIENES SÍ PRODUCEN; Y SE LES DA A QUIENES NO HACEN NADA, Y ESA ES UNA POLÍTICA EQUIVOCADA, ES MÁS EL DAÑO QUE EL BENEFICIO QUE PROVOCA. LA MORTANDAD DE ANIMALES EN EL ESTADO, POR LA DIFÍCIL SEQUÍA Y LA FALTA DE ALIMENTO PARA EL GANADO, YA ESTÁ COMENZANDO Y YA SE EMPIEZA A REPORTAR DE LOS MUNICIPIOS MÁS SECOS. ESTE AÑO ES MUCHO MÁS DIFÍCIL QUE EL 2020, DONDE SE VIVIÓ LO MÁS FUERTE DE LA PANDEMIA, SIN EMBARGO, EN ALGUNOS MESES DEL AÑO PASADO CAYÓ ALGO DE LLUVIA, HOY NO HAY NADA, HACE MESES QUE NO LLUEVE Y LOS ANIMALES ESTÁN MURIENDO YA DE HAMBRE Y DE SED. AFORTUNADAMENTE, TENEMOS UN GOBIERNO ESTATAL SENSIBLE CON LA GENTE Y LAS NECESIDADES DEL CAMPO DURANGUENSE, EL GOBERNADOR JOSÉ ROSAS AISPURO, SÍ AYUDA A LA GANADERÍA, PUES POR TODOS ES RECONOCIDO QUE ES DE LOS GOBIERNOS QUE MÁS APOYA EN ESTE SECTOR, PERO TAMBIÉN LO ES MUY INSUFICIENTE PARA PODER RESCATAR A TODO EL GREMIO ANTE TAN GRAVE PROBLEMA. POR LO ANTERIOR, PONEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: ÚNICO. – EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y CON TOTAL RESPETO A SU AUTONOMÍA, A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ENFOQUEN SUS PROGRAMAS Y ACCIONES A LA ATENCIÓN Y OBRAS DE REMEDIACIÓN ANTE LA SEVERA CRISIS POR SEQUÍA QUE ENFRENTA EL CAMPO EN PRÁCTICAMENTE TODO NUESTRO TERRITORIO ESTATAL. ES CUÁNTO, DIPUTADA PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADO.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: ¿CON QUÉ OBJETO, DIPUTADO?

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: CON SU PERMISO, SEÑORA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. LO QUE ACABAMOS DE ESCUCHAR DE PARTE DE NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO, POR SUPUESTO, NO ES AJENO AL CONOCIMIENTO QUE TODOS TENEMOS DEL ESTADO DE DURANGO, PERO CREO QUE NOS QUEDAMOS CORTOS AHÍ CON LA INTERVENCIÓN, PORQUE SOLAMENTE ESTAMOS HABLANDO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. POR ANDAR EN TERRITORIO, SU SERVIDOR, QUE SEGURAMENTE LOS DEMÁS DIPUTADOS LO HACEN, ME DOY CUENTA Y PONGO EJEMPLOS MUY CLAROS DE QUE LA MISMA GENTE DE LAS POBLACIONES, MENCIONARON A SAN JUAN DE GUADALUPE, LAMENTABLEMENTE NO TIENEN AGUA PARA TOMAR LAS FAMILIAS, POR SUPUESTO NO TODAS, HAY COMUNIDADES DE UNA REGIÓN QUE LE LLAMAN ELLOS “LA FRACCIÓN”, DONDE, “FRACCIÓN ORIENTE”, DONDE HAY VARIAS COMUNIDADES COMO “EL ZORRILLO”, “EL PERDIDO”, “EL GRANJENO”,

ETCÉTERA, ETCÉTERA; DONDE LA GENTE NO CUENTA CON SUFICIENTE AGUA PARA LAS NECESIDADES Y PARA LO MÁS NECESARIO. POR SUPUESTO QUE ESTOY DE ACUERDO EN LA EXPRESIÓN QUE DEBE DE PONÉRSELE ATENCIÓN INMEDIATA Y ADEMÁS URGENTE PARA LAS FAMILIAS; ASIMISMO, PARA EL GANADO Y LA AGRICULTURA. EL GANADO NO ESTA EN ESPERA DE QUE LLEGUE EL SUPLEMENTO ALIMENTICIO, EL GANADO YA ESTÁ MURIENDO, NO VA A MORIR, YA ESTÁ MURIENDO, EN SAN JUAN DE GUADALUPE, EN SIMÓN BOLÍVAR, EN SANTA CLARA, EN SAN PEDRO DEL GALLO, ETCÉTERA, ETCÉTERA; Y POR SUPUESTO QUE HEMOS RECORRIDO TAMBIÉN LAS REGIONES QUE YA SE MENCIONARON, Y FALTAN MÁS POR MENCIONAR, ES EL ESTADO EL QUE ESTÁ SUFRIENDO YA DE UNA SEQUÍA EXTREMA. ES MUY LAMENTABLE Y ES HASTA BOCHORNOSO VER QUE LAS FAMILIAS ANDEN PIDIENDO HASTA UN VASO DE AGUA CUANDO LLEGA UNO A ALGUNA COMUNIDAD DONDE (INAUDIBLE), TEXTUAL. Y CREO QUE HACE UNOS DÍAS, INCLUSIVE SE HIZO UN REPORTAJE, DONDE SE VIERON AHÍ LAS COSAS DELICADAS Y GRAVES. NOSOTROS COMO DIPUTADOS, ESTAMOS SÚPER OBLIGADOS, TODOS, A EMPUJAR LA SITUACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO FEDERAL, CONJUGANDO ESFUERZOS CON EL ESTATAL, Y POR SUPUESTO LOS MUNICIPIOS, HAGAN LO PROPIO Y HAGAMOS TODOS LO PROPIO PARA ATENDER A LA CIUDADANÍA, Y POR SUPUESTO, AL RENGLÓN GANADERO Y AL AGRÍCOLA. CREO QUE EL SUPLEMENTO ALIMENTICIO QUE TRADICIONALMENTE SE HA VENIDO DANDO, POR SUPUESTO SIEMPRE ES INSUFICIENTE, PERO ESTOY SEGURO QUE PRONTO HABRÁ DE ATERRIZAR ESTE ES UN LLAMADO CONCRETO, A TRAVÉS DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE

TODOS LOS DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO, SUMEMOS EL VOTO A FAVOR DE ESTE PUNTO DE ACUERDO Y (INAUDIBLE) POR FAVOR A LA AUTORIDAD FEDERAL, A LA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, QUE SE CONJUGUEN ESFUERZOS, AHORITA NO ES TIEMPO DE OTRA COSA, ES TIEMPO DE ATENDER A LA CIUDADANÍA, ES TIEMPO DE ATENDER A LA GENTE QUE LE FALTA AGUA, AL GANADO QUE LE FALTA AGUA Y, POR SUPUESTO, A LA AGRICULTURA. HAGAMOS VOTOS POR QUE PRONTO SALGAMOS DE ESTA SEQUÍA, PERO MIENTRAS QUE ESO PASA, PONGÁMOSLE REMEDIO, YA NO SON AQUELLOS TIEMPOS EN QUE LLEGABAN LAS PIPAS DE CONAZA, YA NO SON AQUELLOS TIEMPOS QUE LLEGABAN DE OTRA MANERA APOYOS, POR SUPUESTO, QUE CADA QUIEN ESTARÁ HACIENDO SU ESFUERZO, Y SIN SER AGUAFIESTAS NI MUCHO MENOS, (PUES) EL OBJETIVO ES SEGUIR LA RECOMENDACIÓN DE QUE TODOS SUMADOS HAGAMOS ESFUERZO PARA IR EN EL PUNTO DE ACUERDO A FAVOR, PARA QUE SE ATIENDA Y, SOBRE TODO, SE SUPERVISEN Y SE ACTIVE LA ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE DURANGO. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS. ES CUÁNTO, SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADO.

PRESIDENTE: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE INSTRUYE AL DIPUTADO LUIS MORENO MORALES, PARA QUE LE DE LECTURA LA PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA. PUNTO DE ACUERDO “SEQUÍA”: EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y CON TOTAL RESPETO A SU AUTONOMÍA, A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ENFOQUEN SUS PROGRAMAS Y ACCIONES A LA ATENCIÓN Y OBRAS DE REMEDIACIÓN ANTE LA SEVERA CRISIS POR SEQUÍA QUE ENFRENTA EL CAMPO EN PRÁCTICAMENTE TODO EL TERRITORIO ESTATAL. ES CUÁNTO, SEÑORA PRESIDENTA, DIPUTADA.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADO.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO. LES PIDO, POR FAVOR, PUEDAN PRENDER LAS PANTALLAS PARA PODER CHECAR EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN A FAVOR.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

PRESIDENTE: DIPUTADOS Y DIPUTADAS, VAMOS A VOLVER A REPETIR LA VOTACIÓN Y LES PIDO DE FAVOR, PUEDAN PRENDER SUS PANTALLAS, PORQUE NO PODEMOS VER BIEN EL SENTIDO DE SU VOTO.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN A FAVOR.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido del voto
LUIS IVAN GURROLA VEGA	A Favor
JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS	En Contra
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	
MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS	En Contra
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	En Contra
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	En Contra
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	En Contra
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	En Contra
CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA	En Contra
PEDRO AMADOR CASTRO	En Contra
LUIS GREGORIO MORENO MORALES	A Favor

SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
JAVIER ESCALERA LOZANO	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	

DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: LE INFORMO, DIPUTADA PRESIDENTA, QUE TENEMOS 11 A FAVOR Y 8 VOTOS EN CONTRA. ES CUÁNTO, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADA.

PRESIDENTE: SE APRUEBA.

PRESIDENTE: UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRIORIDAD EN LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JAVIER ESCALERA LOZANO, POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO JAVIER ESCALERA LOZANO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. BUENAS TARDES, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. EN EL PASADO MES DE MARZO, EL TITULAR DEL PODER

EJECUTIVO DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, DIERON A CONOCER EL INICIO DE LA CAMPAÑA DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19, CUYA POBLACIÓN OBJETIVO SERÍA EL PERSONAL MÉDICO, ADSCRITO AL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD QUE SE ENCUENTRA LA PRIMERA LÍNEA DE ATENCIÓN DURANTE EL CURSO DE ESTA PANDEMIA. LA SECRETARÍA DE SALUD CUENTA CON 16,300 TRABAJADORES ADSCRITOS AL SISTEMA PÚBLICO, ENTRE MÉDICOS Y ENFERMERAS. EN EL AÑO 2020, CERCA DE 3,000 DE ESTOS TRABAJADORES CURSARON LA ENFERMEDAD Y ESTUVIERON AISLADOS, ADEMÁS DE LOS QUE DESGRACIADAMENTE PERDIERON LA VIDA, Y SIN CONTAR, QUE EN LA ACTUALIDAD HAY UNA CARENCIA DE MÉDICOS ESPECIALISTAS QUE NO BRINDAN EL SERVICIO CON REGULARIDAD POR TENER ALGÚN FACTOR DE RIESGO O COMORBILIDAD. EN ESTE CONTEXTO, SOMETIÓ A UN ESTRÉS SIN PRECEDENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD PERTENECIENTES AL SISTEMA PÚBLICO, LO CUAL GENERÓ UNA CARGA EXHAUSTIVA EN HOSPITALES PRIVADOS, CUYO PERSONAL NO SE ENCUENTRA CONSIDERADO PARA RECIBIR LA VACUNA CONTRA EL COVID-19. AL DÍA 19 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO REPORTÓ QUE SE HA VACUNADO UN TOTAL DE 14,820 MÉDICOS Y ENFERMERAS, ESTE DATO REFLEJA EN PRIMERA INSTANCIA UNA COBERTURA DE ALREDEDOR DEL 90% DEL PERSONAL ADSCRITO AL SISTEMA PÚBLICO, PERO, SI BIEN, EL ESFUERZO ES LOABLE, MUCHAS DE ESTAS PERSONAS ESTÁN A LA ESPERA DE RECIBIR LA SEGUNDA DOSIS DEL BIOLÓGICO QUE COMPLETARÍA SU ESQUEMA DE PROTECCIÓN. EN EL ESTADO DE DURANGO SE ANUNCIÓ

QUE EL PRÓXIMO 5 DE MAYO DARÁ INICIO LA VACUNACIÓN A PERSONAL DOCENTE, PARA EFECTO DE PLANTEAR EL REGRESO A LA PRESENCIALIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL. TODAS LAS AUTORIDADES, ÓRDENES DE GOBIERNO Y SERVIDORES PÚBLICOS, TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE HACER CUMPLIR LO QUE MANDATA LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, TRÁTESE DEL DERECHO A LA SALUD O A LA EDUCACIÓN. EN EFECTO, LAS AUTORIDADES DEBEN REALIZAR UNA PONDERACIÓN CUIDADOSA Y PROPORCIONAL ENTRE EL DERECHO A LA SALUD Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN. DESDE ESA PERSPECTIVA, NO SE TRATA DE ELEGIR UN DERECHO SOBRE OTRO, POR EL CONTRARIO, SE TRATA DE ORIENTAR LOS ESFUERZOS DE MANERA SISTEMÁTICA, ORDENADA Y PRIORIZADA A LOS SECTORES QUE RESULTAN ESTRATÉGICOS EN EL CONTEXTO DE UNA PANDEMIA, QUE, EN DIVERSAS LATITUDES, HA MOSTRADO TENDENCIAS DE CRECIMIENTO Y NUEVAS VARIANTES QUE HAN DERIVADO A LOS DIVERSOS PAÍSES Y AUTORIDADES A MODULAR LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CONTENCIÓN. ES POR ELLO QUE RESULTA FUNDAMENTAL DOTAR AL SISTEMA DE SALUD ESTATAL Y AL SISTEMA PRIVADO DE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA RESPONDER A CUALQUIER COMPORTAMIENTO O EVENTUAL AUMENTO DE LOS CASOS EN NUESTRA ENTIDAD. UNA DE LAS HERRAMIENTAS FUNDAMENTALES ES LA VACUNACIÓN COMPLETA DEL PERSONAL DE SALUD ADSCRITO A LOS SISTEMAS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y A LOS MÉDICOS RESIDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE

FORMACIÓN EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS QUE, SI BIEN, NO ATIENDEN A PACIENTES CON COVID-19, SI INTERACTÚAN CON OTRAS ESPECIALIDADES Y PATOLOGÍAS, ENTRE LAS QUE PUDIERA EXISTIR PORTADORES ASINTOMÁTICOS DE LA ENFERMEDAD. CABE DECIR QUE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN SON IMPORTANTES, TODOS MERECEN LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 LO ANTES POSIBLE, SIN EMBARGO, DEBEMOS PRIORIZAR EL SECTOR DE SALUD, TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO, DEBIDO A QUE SON ELLOS QUIENES NO HAN BAJADO LA GUARDIA CONTRA ESTA PANDEMIA Y HAN DADO LA CARA POR LOS DURANGUENSES. LA VACUNACIÓN ES UNA FORMA DE AGRADECERLES POR TODA SU DEDICACIÓN, ESFUERZO Y EL EMPEÑO QUE HAN DEDICADO EN COMBATIR ESTA TERRIBLE PANDEMIA, Y NO DEJAR NINGÚN SECTOR REZAGADO Y NO OLVIDAR A NINGÚN MÉDICO, NI RESIDENTE, NI CUALQUIER OTRO TRABAJADOR QUE LABORE DENTRO DE UN CENTRO DE SALUD. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, MISMO QUE SOLICITO SEA CONSIDERADO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN. POR LO TANTO, PIDO SEA PUESTO A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN ESTA SESIÓN ORDINARIA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: ÚNICO. – LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO A CONCLUIR PRIORITARIAMENTE LA VACUNACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD DEL SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO DEL SERVICIO PRIVADO (MÉDICOS, ENFERMERAS, ENFERMEROS, CAMILLEROS, PARAMÉDICOS, PERSONAL DE INTENDENCIA, PERSONAL DE SEGURIDAD Y, EN FIN,

TODO EL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL SECTOR SALUD) ANTES DE COMENZAR LA VACUNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE. ES CUÁNTO, SEÑORA PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADO.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE INSTRUYE AL DIPUTADO LUIS MORENO MORALES, PARA QUE LE DÉ LECTURA LA PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES: CON SU PERMISO, DIPUTADA PRESIDENTA. LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO A CONCLUIR PRIORITARIAMENTE LA VACUNACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD DEL SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO DEL SERVICIO PRIVADO (MÉDICOS, ENFERMERAS, ENFERMEROS, CAMILLEROS, PARAMÉDICOS, INTENDENCIA Y TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN DEL SECTOR SALUD) ANTES DE COMENZAR LA VACUNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE. ES TODO, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADO.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL SOLICITO A LAS Y LOS DIPUTADOS MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO LEVANTANDO SU MANO. LES SOLICITO DE FAVOR A TODOS, PRENDAN SU CÁMARA PARA PODER TOMAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN A FAVOR.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN EN CONTRA.

PRESIDENTE: LOS QUE ESTÉN EN ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido del voto
LUIS IVAN GURROLA VEGA	
JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS	En Contra
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	
MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS	En Contra
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	Abstención
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	En Contra
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	En Contra
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	Abstención
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	En Contra
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	En Contra
CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA	En Contra
PEDRO AMADOR CASTRO	En Contra
LUIS GREGORIO MORENO MORALES	Abstención
SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ	
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	Abstención
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	En Contra
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	Abstención
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	

NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	En Contra
JAVIER ESCALERA LOZANO	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	

DIPUTADA SECRETARIA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: LE INFORMO, DIPUTADA PRESIDENTA, QUE TENEMOS 3 VOTOS A FAVOR, 10 EN CONTRA Y 5 ABSTENCIONES. ES CUÁNTO, DIPUTADA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS, DIPUTADA.

PRESIDENTE: NO SE APRUEBA.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL HAGO DEL CONOCIMIENTO DE ESTE PLENO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ SOLICITA A ESTA PRESIDENCIA RESERVARSE EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO, REGISTRADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, PARA LA PRÓXIMA A DESARROLLARSE.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS (12:45) DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, SE CLAUSURA LA SESIÓN Y SE CITA AL PLENO PARA EL DÍA MARTES 27 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS (11:00) ONCE HORAS. DAMOS FE----------.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.
PRESIDENTE.

DIPUTADO LUIS GREGORIO MORENO MORALES.
SECRETARIO.

DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA.
SECRETARIA.